

CIRCULAR N° 94/2025

**REF: ACORDADA N.º 8247 – TASA JUDICIAL ADQUIRIDA DESDE LA
VENTANILLA ÚNICA JUDICIAL.-**

Montevideo, 16 de junio de 2025.-

A LOS SEÑORES JERARCAS Y FUNCIONARIOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, libra la presente a fin de poner en conocimiento Acordada n.º 8247, de fecha 12 de junio de 2025, la cual se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente;

Dra. Adriana BEREZAN LASANTA
Directora General
Servicios Administrativos



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8247

En Montevideo, a los doce días del mes de junio de dos mil veinticinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros Doctores John Pérez Brignani- Presidente-, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre, con la asistencia de su Secretaria Letrada Doctora Gabriela Figueroa Dacasto.-

DIJO:

- I) que este Poder del Estado dio inicio al camino de digitalización con la exitosa implementación del sistema de preingreso y pago electrónico del Timbre de Testamentos y Legalizaciones;
- II) que se encuentra en condiciones de comenzar con el pasaje al pago digital de la Tasa Judicial incluyendo la compra de la misma por medio de Ventanilla Única Judicial y su comunicación con el Sistema de Gestión Juzgados Multimateria (SGJM);
- III) que la mencionada tasa fue creada por la Ley 16.462 del 11 de enero de 1994, en su Artículo 149, que estableció: “Créase, a valores de 1 de enero de 1993, una tasa de \$ 20 (pesos uruguayos veinte), que se reajustará el 1 de enero de 1994 por la variación del Índice de Precios al Consumo, durante el año 1993, a ser recaudada por el Poder Judicial, que gravará los siguientes actos: las peticiones de citación a conciliación; la presentación de escritos de demandas y contestaciones de demandas; la presentación de escritos de apelaciones y contestaciones de apelaciones; la presentación de escritos de transacciones para su homologación judicial; la presentación de escritos de desistimiento; la presentación de escritos con recursos de casación y contestaciones de



dicho recurso; la presentación de escritos de intimaciones de pago; escritos de diligencias preparatorias y medidas cautelares; y el primer escrito de los asuntos de jurisdicción voluntaria.

El monto de dicha tasa deberá ser actualizado cuatrimestralmente de acuerdo al Índice de los Precios al Consumo; a partir del 1 de enero de 1994.

La tasa prevista en el inciso precedente entrará en vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley.

Quedan excluidas de la aplicación de esta tasa, en lo pertinente, las actuaciones establecidas en el artículo 364 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992”.-

IV) que no existiendo impedimento legal deviene necesaria la adecuación de la reglamentación vigente a este nuevo sistema.

ATENCIÓN:

A lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 239 num. 2° de la Constitución de la República Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985 y Ley 16.462 del 11 de enero de 1994, artículo 149;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- La tasa será adquirida por el usuario desde la Ventanilla Única Judicial asociándola a la IUE del expediente en el que se presentará el escrito correspondiente.-

2°.- El sistema generará una constancia de la Tasa adquirida que se deberá adjuntar al escrito al momento de su presentación.-

3°.- En el Sistema de Gestión Juzgados Multimateria (SGJM) en la pestaña “Timbres” se indicará la existencia de las tasas adquiridas asociadas a la IUE. Recaerá sobre la Oficina la obligación de validar la tasa correspondiente a cada escrito



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

presentado, para su inutilización.-

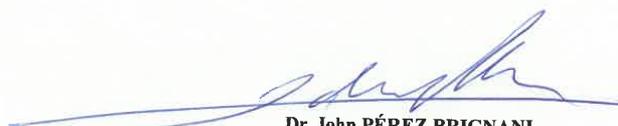
4°.- Debido a la actualización cuatrimestral prevista legalmente y en tanto que la expedición de timbres complementarios no resulta viable en este sistema, se hace saber a los usuarios que únicamente será posible la utilización de la tasa dentro del período en el que mantiene su vigencia (dentro del cuatrimestre).

5°.- Mientras la tasa se encuentre vigente el usuario podrá reasignar la misma a otro expediente, siempre que no se haya presentado el escrito e inutilizada ésta por parte del Juzgado.-

6°.- Autorízase a la Dirección General de los Servicios Administrativos a disponer la implementación en forma progresiva a nivel nacional en las materias y sedes correspondientes, a fin de culminar este proceso con la utilización de la tasa digital obligatorio en todo el país.-

7°.- Que este Poder del Estado cumple además con informar que dejará de imprimir timbres móviles físicos en forma simultánea con la culminación de este procedimiento de incorporación de la tasa digital, pasando a ser el mecanismo de pago mediante ventanilla única el único medio válido.-

8°.- Comuníquese, publíquese en el IMPO y el Portal Corporativo e insértese en el sitio web. Líbrese circular.



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Presidente
Suprema Corte de Justicia

Si-//





//guen firmas:

Dra. Elena MARTÍNEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia

Dra. Bernadette MINVIELLE
Ministra
Suprema Corte de Justicia

Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dr. Doris MORALES MARTÍNEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia

Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia

